

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de julio de dos mil veinte

226

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el día **14 de julio de 2020** a las **9:00 A.M.**

Conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Estatuto Procesal, se advierte a los intervinientes que también se procederá a realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para tales efectos, la aporte actora dispondrá de la logística necesaria a fin que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al Despacho, mediante videollamada, y para que en el mismo se surtan la totalidad de testimonios pedidos en la demanda.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones

electrónicas, el de sus representados, testigos y peritos debidamente actualizados.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
06 JUL 2020 Secretario

Hmb

788

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de marzo de dos mil veinte.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición parcial contra el inciso 3° del auto adiado 13 de febrero de 2020 (fl. 776), formulado por el apoderado judicial de la parte actora, atendiendo que según su dicho el demandado CARLOS ALBERTO PALACIO GARCIA ya se encuentra debidamente notificado.

Delanteramente advierte este estrado judicial que el aparte atacado del proveído en mención habrá de ser confirmado, nótese que en el mismo se indicó que conforme lo indicado a folio 288, se debía notificar al galeno CARLOS ALBERTO PALACIOS GARCÍA.

Revisadas las gestiones de notificación de aquel, se evidencia que el citatorio (fls. 137-140), se entregó en las instalaciones de la CLINICA LOS NOGALES (fl. 137) al igual que el aviso (fl. 404), no obstante lo anterior, dicho centro asistencial, mediante comunicación adiada 12 de agosto de 2017 devolvió dichos tramites afirmando que *"...el destinatario de la documentación no tiene ningún vínculo o relación con Clínica Los Nogales."* (fl. 288), afirmación esta que permite concluir que el demandado para la fecha de entrega del aviso de notificación no laboraba en dicho hospital, razón por la cual no se le puede tener por notificado conforme el artículo 292 del c. G. del P., so pena de incurrirse en una nulidad que lleve a rehacer todo lo actuado.

Por lo anterior, el Despacho, niega la reposición parcial formulada y confirma en su integridad el inciso 3° del auto atacado.

De otro lado, con apoyo en el artículo 286 del Estatuto Procesal, se corrige el inciso 1° de la decisión de fecha 13 de febrero de 2020 (fl. 776), en el sentido de indicar que el obre del procurador de oficio de la demandante es el abogado LUIS SANTIAGO GUIJÓ SANTAMARIA, y no como allí se dijo; en todo lo demás permanecerá incólume.

Por ser procedente, se reconoce personería jurídica a la abogada DINA ANGÉLICA MARTÍNEZ LEMUS, como apoderada judicial de la sociedad VIRREY SOLIS IPS S.A., para los efectos y conforme poder que obra a folio 787.

Finalmente, se requiere a la parte actora a fin que realice la integración del contradictorio, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
06 JUL 2020 Secretario

hmb

ZAM

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

Vencido el termino de que trata el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas, a la abogada EMIR MAPE GALABAN¹, secretaria proceda a librar los telegramas respectivos, a fin que la persona designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo telegrama u oficio, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

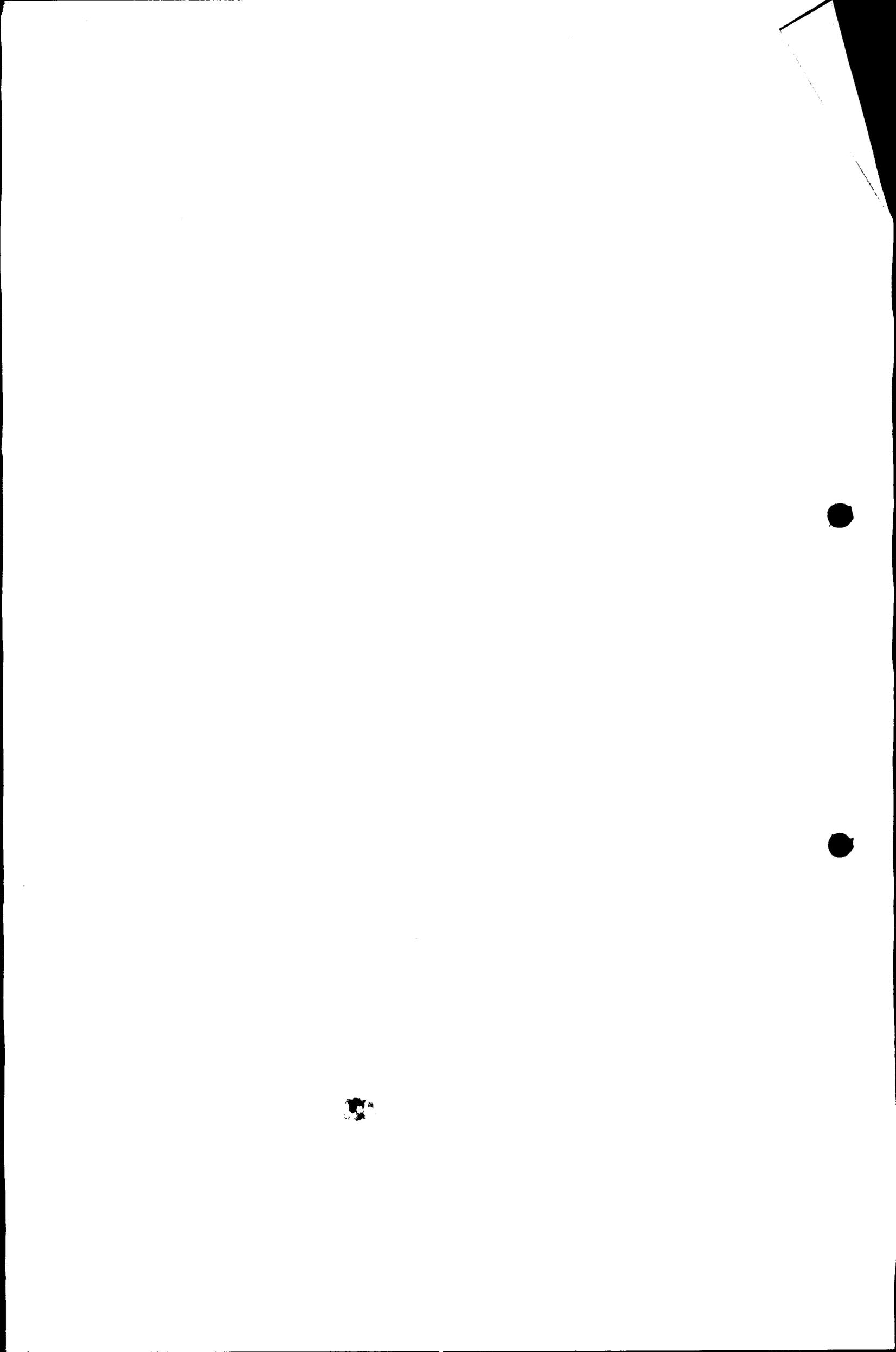
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
06 JUL 2020
Secretario

Hmb

¹ Carrera 37 No. 26 A-36 Centro Nariño de la ciudad de Bogotá, accionjuridica62@gmail.com



646

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

Téngase por notificados por aviso a los demandados JOSE FELIX SAAVEDRA (fl. 593 C.1), AURORA CUBILLOS DE SAAVEDRA (fl. 608 C.1), PEDRO ANTONIO LÓPEZ ACOSTA (fl. 616 C.1), CARLOS BUSTAMANTE (fl. 624 C.1), FERNANDO GONZALEZ MOYA (fl. 632 C.1) y MARGARITA LÓPEZ MUÑOZ (fl. 640 C.1), quienes dentro del término de traslado de la demanda, se mantuvieron silentes.

Teniendo en cuenta que en la publicación del emplazamiento allegado (fl. 581, 584, 587 y 590 C.1), no se indicó como demandados a la totalidad de los mismos, el Despacho no lo tiene en cuenta.

Frente a la solicitud del vocero judicial de la parte pasiva (fl. 645 C.1), el Despacho no puede acceder a la misma como quiera que con los escritos allegados por la parte demandante, se interrumpió el término del desistimiento tácito, conforme lo establece el literal c) del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P.

Ahora bien, como quiera que la parte actora no ha integrado el contradictorio, se requiere al demandante para que realice la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados que fue ordenado en el auto admisorio de la reforma de la demanda, en debida forma, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción (numeral 1° artículo 317 ib.)

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 P.M.
06 JUL 2020 Secretario

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

Obrere en autos y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Fiscalía General de la Nación en el escrito que antecede.

Vista la solicitud de emplazamiento elevada por el vocero judicial de la parte actora (fl. 132 C.1), el Despacho niega la misma, en el entendido que el citatorio de notificación del demandado GUSTAVO ADOLFO GARCÉS CASTILLA fue efectivo, conforme certificación obrante a folio 122 de este cuaderno, en tal sentido el extremo actor, deberá proceder con la remisión del aviso de notificación.

Ahora bien, como quiera que la parte actora no ha integrado el contradictorio, se requiere al demandante para que notifique a todos los demandados en debida forma, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción (numeral 1º artículo 317 del C. G. del P.)

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

06 JUL 2020

Secretario

hmb

1448

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de julio de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., para el día **15 de julio de 2020** a las **9:00 A.M.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas debidamente actualizado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

06 JUL 2020

Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

349

Bogotá, D.C., tres de julio de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el día **13 de julio de 2020** a las **10:30 A.M.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaria informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Finalmente, frente al recurso obrante a folios 333 a 336 de esta encuadernación, propuesto por el abogado MIGUEL LEONARDO LÓPEZ GIL, contra el auto adiado 25 de febrero de 2020 (fl.331 C.1), esta judicatura lo rechaza de plano, conforme lo normado en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 372 del Estatuto Procesal que preceptúa: *“El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos...”*

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

06 JUL 2020

Secretario

Hmb

297

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición en subsidio apelación, propuestos por los voceros judiciales de TRANSMASIVO S.A. y JHON JAIRO CONTRERAS (fls. 287 a 290 y 291 a 294 C.6 respectivamente) contra el auto de fecha 12 de diciembre de 2019 (fl. 286 C.6), por medio del cual se tuvo por extemporáneas las contestaciones de la demanda acumulada dentro de la presente encuadernación.

Delanteramente advierte el Despacho que habrá de revocar el auto recurrido, y tener en cuenta las contestaciones allegadas, por cuanto los términos de traslado se debieron contabilizar teniendo en cuenta el inciso 4° del artículo 148 del C. G. del P. que preceptúa:

*“En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos **dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.**”(Negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, debió sumarse al termino de traslado ordenado en auto de fecha 04 de junio de 2019 (fl. 190 C.6), los tres días para el retiro de copias, con lo cual el termino para contestar la demanda feneció el día 10 de julio de 2019, por lo que las dos contestaciones de los recurrentes fueron allegadas en término (fs. 272 y 279 C.6)

Por lo anterior, sin mayores debates argumentativos, esta judicatura revoca el inciso final de la decisión adiada 12 de diciembre 2019 (fl. 286 C.6), para en su lugar disponer:

Téngase en cuenta que la sociedad TRANSMASIVO S.A. y el señor JHON JAIRO CONTRERAS, contestaron la demanda acumulada de la presente encuadernación dentro del término legal respectivo y propusieron excepciones de mérito (fls. 279 a 285 y 272 a 278 C.6, respectivamente).

Como quiera que de las contestaciones en mención no se ha corrido traslado a la parte actora, conforme lo normado en el artículo 370 del Estatuto Procesal, por secretaría córrase el traslado de las mismas.

Finalmente, ante la prosperidad del recurso se reposición, no se hace menester pronunciarse de la alzada subsidiaria.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
06 JUL 2020 Secretario

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición en subsidio apelación, propuestos por los voceros judiciales de TRANSMASIVO S.A. y JHON JAIRO CONTRERAS (fls. 97 a 100 y 101 a 104 C.4 respectivamente) contra el auto de fecha 12 de diciembre de 2019 (fl. 96 C.4), por medio del cual se tuvo por extemporáneas las contestaciones de la demanda acumulada dentro de la presente encuadernación.

Delanteramente advierte el Despacho que habrá de revocar el auto recurrido, y tener en cuenta las contestaciones allegadas, por cuanto los términos de traslado se debieron contabilizar teniendo en cuenta el inciso 4° del artículo 148 del C. G. del P. que preceptúa:

*“En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos **dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.**”(Negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, debió sumarse al termino de traslado ordenado en auto de fecha 04 de junio de 2019 (fl. 40 C.4), los tres días para el retiro de copias, con lo cual el termino para contestar la demanda feneció el día 10 de julio de 2019, por lo que las dos contestaciones de los recurrentes fueron allegadas en término (fs. 82 y 89 C.4)

2020 JUL 30

Por lo anterior, sin mayores debates argumentativos, esta judicatura revoca el inciso final de la decisión adiada 12 de diciembre 2019 (fl. 96 C.4), para en su lugar disponer:

Téngase en cuenta que la sociedad TRANSMASIVO S.A. y el señor JHON JAIRO CONTRERAS, contestaron la demanda acumulada de la presente encuadernación dentro del término legal respectivo y propusieron excepciones de mérito (fls. 82 a 88 y 89 a 95 C.6, respectivamente).

Como quiera que de las contestaciones en mención no se ha corrido traslado a la parte actora, conforme lo normado en el artículo 370 del Estatuto Procesal, por secretaría córrase el traslado de las mismas.

Finalmente, ante la prosperidad del recurso de reposición, no se hace menester pronunciarse de la alzada subsidiaria.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
06 JUL 2020 Secretario

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

Téngase en cuenta que la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., en su calidad de llamada en garantía, dentro del término procesal oportuno, formuló excepciones previas (fls. 1-2 C.14), de las cuales se pronunció la parte demandante (fl. 3-7 C.14).

Una vez se surtan los traslados de las contestaciones de la demanda de los cuadernos Nos. 4, 5 y 6, conforme autos de la misma fecha, el Despacho se pronunciará de las presentes excepciones.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(5)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00
A.M.	
16 JUN 2020 Secretario	

hmb

2018 11 12

86

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

Téngase por notificada personalmente, a través de apoderado judicial a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., a partir del día 27 de enero de 2020 (fl. 50 C.9), quien dentro del término de traslado contestó la demanda acumulada y el llamamiento en garantía realizado y propuso excepciones de mérito (fls. 68-80 C.9), de la cual se pronunció la parte actora (fls. 81-85 (C.9)).

Por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, como apoderado judicial de la llamada en garantía en mención, para los efectos y conforme el poder obrante a folio 51 de la presente encuadernación.

Notifíquese.

El Juez,

JAIMÉ CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
06 JUL 2020
Secretario

hmb

252

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición en subsidio apelación, propuestos por los voceros judiciales de TRANSMASIVO S.A. y JHON JAIRO CONTRERAS (fls. 242 a 245 y 246 a 249 C.5 respectivamente) contra el auto de fecha 12 de diciembre de 2019 (fl. 96 C.5), por medio del cual se tuvo por extemporáneas las contestaciones de la demanda acumulada dentro de la presente encuadernación.

Delanteramente advierte el Despacho que habrá de revocar el auto recurrido, y tener en cuenta las contestaciones allegadas, por cuanto los términos de traslado se debieron contabilizar teniendo en cuenta el inciso 4° del artículo 148 del C. G. del P. que preceptúa:

*"En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos **dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.**"(Negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, debió sumarse al termino de traslado ordenado en auto de fecha 04 de junio de 2019 (fl. 224 C.5), los tres días para el retiro de copias, con lo cual el termino para contestar la demanda feneció el día 10 de julio de 2019, por lo que las dos contestaciones de los recurrentes fueron allegadas en término (fs. 226 y 234 C.5)

Por lo anterior, sin mayores debates argumentativos, esta judicatura revoca el inciso primero de la decisión adiada 12 de diciembre 2019 (fl. 241 C.5), para en su lugar disponer:

Téngase en cuenta que la sociedad TRANSMASIVO S.A. y el señor JHON JAIRO CONTRERAS, contestaron la demanda acumulada de la presente encuadernación dentro del término legal respectivo y propusieron excepciones de mérito (fls. 226 a 233 y 234 a 240 C.5 respectivamente).

Como quiera que de las contestaciones en mención no se ha corrido traslado a la parte actora, conforme lo normado en el artículo 370 del Estatuto Procesal, por secretaría córrase el traslado de las mismas.

Finalmente, ante la prosperidad del recurso de reposición, no se hace menester pronunciarse de la alzada subsidiaria.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
06 JUL 2020
Secretario

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veinte

Atendiendo la solicitud que antecede, cumplidos los presupuestos procesales establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, este estrado judicial aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, decretando la terminación del proceso y ordenando el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas.

De otro lado, el Despacho tendrá por revocado el poder otorgado a la abogada MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO y reconocerá personería jurídica al abogado RENE MORENO ALFONSO, como procurador judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder obrante a folio 294.

Finalmente ante la decisión de aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, el Juzgado pondrá de presente al Curador Ad-litem designado que no se hace necesario que tome posesión del cargo.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente proceso verbal, por secretaría ofíciase.

TERCERO: TENER por revocado el poder otorgado a la abogada MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado RENE MORENO ALFONSO, como procurador judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder obrante a folio 294

QUINTO: PONER de presente al Curador Ad-litem designado, que no se hace necesario que tome posesión del cargo, ante la terminación del proceso; secretaría libre las comunicaciones del caso.

SEXTO: Oportunamente archivar las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy _____ La Sria. 06 JUL 2020 KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

hmb

321

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de julio de dos mil veinte

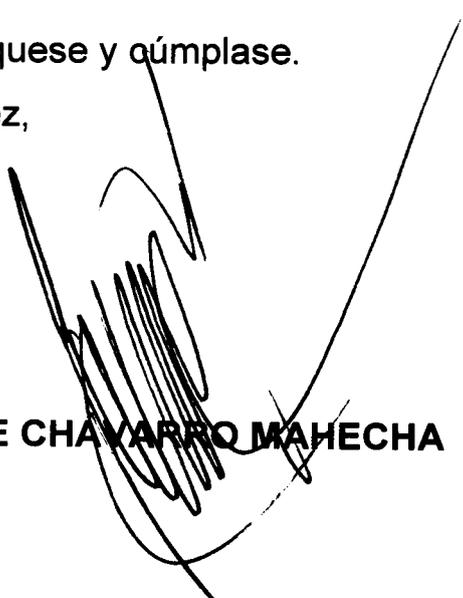
Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., para el día **13 de julio de 2020** a las **9:00 A.M.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus buzones de notificaciones electrónicas debidamente actualizado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

06 JUL 2020
Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de julio de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., para el día **16 de julio de 2020** a las **9:00 A.M.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas debidamente actualizado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
06 JUL 2020
Secretario

Hmb

198

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

Atendiendo las fotografías del aviso obrantes a folios 183 a 188 del presente cuaderno, y a publicación del emplazamiento militante a folio 196, como en los avisos no indicó como demandados a las personas indeterminas, como ya fuera puesto de presente en proveído del 28 de enero de 2020 (fl. 192 c.2), y en el edicto emplazatorio no se identificó el inmueble, el Despacho no las tiene en cuenta, debiéndose proceder a fijar unos nuevos avisos y realizar una nueva publicación del emplazamiento corrigiendo dichos yerros.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Despacho, otorga al extremo demandante, el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, so pena de tener por desistida la acción, a las voces del numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado fijado hoy , a la hora

de las 8.00 A.M.

06 JUL 2009

Secretario

Hmb

100

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que en la publicación del emplazamiento allegado (fl. 97 C.3), no se indicó la providencia del 8 de agosto de 2018 (fl.17 C.1) que adicionó el mandamiento de pago y que debía incluirse en el edicto, el Despacho no lo tiene en cuenta.

Ahora bien, como quiera que la parte actora no ha integrado el contradictorio, se requiere al demandante para que realice la publicación del emplazamiento en debida forma, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción (numeral 1° artículo 317 del C. G. del P.)

Notifíquese y cúmplase.

El Juez

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06 JUL 2020 A.M., a la hora de las 8.00
Secretario

hmb

150

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

Conforme registros civiles de nacimiento obrantes a folios 140 a 143, téngase por herederos determinados de ALFONSO GUERRERO BAQUERO y DIOSELINA LIBERATO DE GUERRERO, a los señores CUSTODIA GUERRERO LIBERATO, CARMEN ELISA GUERRERO DE BOCACHICA, ELADIO GUERRERO LIBERATO y MARIA DE JESUS GUERRERO DE MUÑOZ, a quien el despacho vincula por pasiva, conforme lo normado en el artículos 61 y 87 del C. G. del P., y atendiendo lo decidido en el numeral segundo del auto adiado 20 de noviembre de 2019 (fls. 133-134), parte actora proceda a su notificación conforme lo normado en el artículo 291 y ss. del Estatuto Procesal, en las direcciones indicadas a folio 139.

Con apoyo en las previsiones del artículo 108 ib., se decreta el emplazamiento de los herederos indeterminados de ALFONSO GUERRERO, DIOSELINA LIBERATO DE GUERRERO y TOMAS ANTONIO GUERREO LIBERATO.

Para que se surta el emplazamiento, se ordena su publicación en un listado, donde debe incluirse el nombre del sujeto procesal emplazado, las partes del proceso, su naturaleza, radicado e indicarse el nombre de este Despacho, en medio de comunicación escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el diario El Nuevo Siglo, El Tiempo, La República o El Espectador, debiéndose surtir el mismo el día domingo.

Realizado la publicación del mismo, por secretaría realícese la inclusión de dicho edicto, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido el termino de que trata la Norma Procesal sin que comparezca nadie, el Despacho designa como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados en mención, al abogado JAIME ANDRÉS

VALDES SIMBAQUEBA¹, razón por la cual, sin necesidad de entrar las diligencias al Despacho, la secretaría deberá proceder a librar los telegramas respectivos, a fin que la persona designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo telegrama u oficio, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

Para el cumplimiento de todo lo anterior, el Despacho, otorga al extremo demandante, el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, so pena de tener por desistida la acción, a las voces del numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
06 JUL 2020
Secretario

hmb

¹ Carrera 8 No. 15-39 Oficina 903 de la ciudad de Bogotá, javs2506@gmail.com

Nb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

El Despacho rechaza de plano la nulidad propuesta, como quiera que la misma si bien es cierto se fundamenta en la causal 8° del artículo 133 del C. G. del P., la misma de plano deberá ser negada, ello por cuanto si se demandó o no a la propiedad horizontal en donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la acción, sólo puede ser alegada por aquella persona jurídica, a las voces del inciso 3° del artículo 135 del C. G. del P., luego, la parte demandada, no se encuentra legitimada para invocar una nulidad que sólo afectaría al Conjunto Residencial el Madrigal P.H.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
06 JUL 2020
Secretario

hmb



105

507

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

Téngase por notificados personalmente a los demandados GUSTAVO LAINO MORENO y LILIANA CHINCHILLA DE LAINO, por intermedio de apoderado judicial el día 18 de diciembre de 2019 (fl. 506 C.1), quienes dentro del término de traslado de la demanda, se mantuvieron silentes.

Se reconoce personería jurídica al abogado GERMAN ALBERTO HERRERA RIVEROS, como apoderado judicial de los demandados en mención, para los efectos y conforme el poder conferido (fl. 504 C.1)

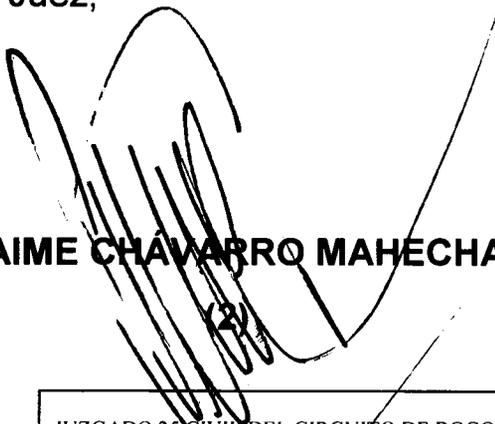
Ahora bien, frente a la solicitud de emplazamiento obrantes a folios 486 y 487 de este cuaderno, el Despacho las niega, en el entendido que en el numeral 2° del auto adiado 29 de junio de 2019 (fl. 498 C.1), se ordenó surtir nuevamente la notificación de los demandados, decisión frente a la cual no se elevó reparo alguno y adquirió la respectiva firmeza, adicionalmente se debe tener en cuenta que también se deberá notificar a la pasiva el proveído de fecha 09 de diciembre de 2019 (fl. 502 C.1); de otra parte, advierte este estrado judicial a la parte actora, que para accederse al emplazamiento de un sujeto procesal, la causal de devolución de la comunicación deberá ser *“...que la dirección no existe o que la persona no reside o trabaja en el lugar,...”* conforme el inciso 1° numeral 4° artículo 291 C. G. del P., y no otra, como por ejemplo, la de residente ausente.

Ahora bien, como quiera que la parte actora no ha integrado el contradictorio, se requiere al demandante para que notifique a los demandados, realice la publicación del emplazamiento

de las personas indeterminadas y acredite la fijación de la valla, en debida forma, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción (numeral 1° artículo 317 ib.)

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
06 JUL 2020

hmb

63

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

Vistas las gestiones de intimación de la llamada en garantía, téngase por notificada por aviso a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., a partir del día 31 de enero de 2020 (fl. 30 C.2), quien por intermedio de su representante legal el abogado FERNANDO AMADOR ROSAS (fl. 56 C.2), contestó el llamamiento realizado y propuso medios exceptivos (fls. 57-62 C.2).

Por secretaría, córrase traslado de la contestación en mención a las partes, conforme lo normado en el artículo 370 del C. G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00 A.M.
06 JUL 2020 Secretario

hmb

250

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

Por cumplirse los presupuestos procesales establecidos en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada ENDERLIN VICETH HIDALGO FUENMAYOR, como apoderada judicial de la parte actora dentro de las presentes diligencias, atendiendo la documental que milita a folio 247 de esta encuadernación.

Ahora bien, por ser procedente se reconoce personería jurídica al abogado LUIS ENRIQUE NEIRA ROLDÁN, como vocero judicial de la demandante, para los efectos y conforme el poder obrante a folio 248 del presente cuaderno.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00
A.M.	
06 JUL 2020	
Secretario	

Hmb

3

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

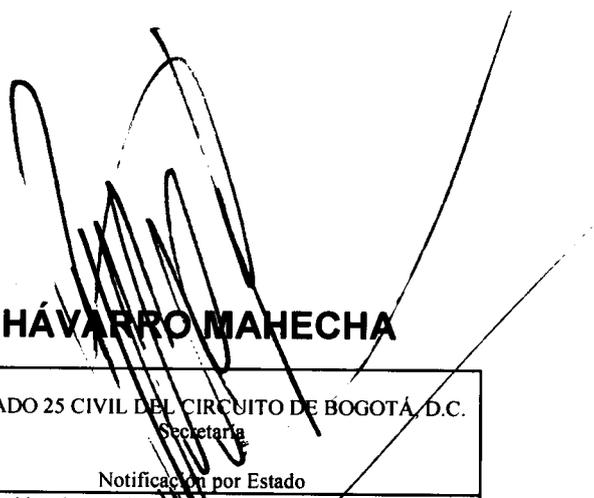
Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

Téngase por notificado personalmente al ejecutado, por intermedio de apoderado judicial, el día 25 de febrero de 2020 (fl. 28 C.1), quien dentro del término de traslado contestó la demanda y formuló de excepciones de mérito (fl. 132-137 C.3), de la cual se corre traslado a la parte actora, por diez (10) días (numeral 1° del artículo 443 del Estatuto Procesal).

Reconózcase personería jurídica al abogado CHRISTIAM UBEYMAR INFANTE ANGARITA, como vocero judicial del demandado, para los efectos y conforme el poder conferido (fl.27 C.1).

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
06 JUL 2020	
Secretario	

hmb

191

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, propuesto por el vocero judicial de la parte actora (fls. 188-190 C.1), contra el auto de fecha 03 de marzo de 2020 (fl. 187 C.1), por medio del cual se negaron las excepciones previas propuestas.

Delanteramente advierte el Despacho que habrá de confirmarse el auto recurrido, en el entendido que la propia arte interesada no puede remitiendo de manera personal las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en el entendido que ellas mismas no pueden certificar los datos adjuntos y cotejar las copias remitidas, conforme lo manda el inciso 4° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P., que establece: ***“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”***(Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, como quiera que dichas formalidades no pueden ser satisfechas a título personal por el vocero judicial de la parte actora, el correo remitido por el mismo, no permite concluir que la pasiva se intimó en debida forma, puesto que el intérprete de la norma, no puede hacer una interpretación aislada, puesto que el análisis de toda codificación debe ser en su conjunto (interpretación sistemática), buscando garantizar al máximo los derechos de todas las partes involucradas en el litigio.

Por lo expuesto, el Despacho confirma el auto de objeto de reproche.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
06 JUL 2020 Secretario

hmb

96

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

Conforme lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., corríjase el numeral 2° de las pruebas decretadas de oficio en el auto de fecha 03 de marzo de 2020 (fl. 95 C.2), en el sentido de indicar que al Juzgado que se debo oficial es al 57° Civil Municipal de Oralidad de Bogotá y no como se dijo en el aparte del proveído en comento.

En lo demás permanezca incólume la referida providencia.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
06 JUL 2020 Secretario

hmb



11

627

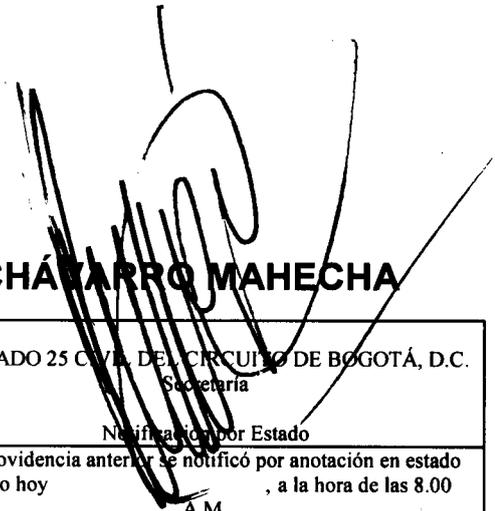
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

Previo a resolver de la solicitud de antecede, el Despacho requiere a la memorialista, para que allegue el radicado de la solicitud de ejecución y medidas cautelares que pide resolver, téngase en cuenta que conforme constancia secretarial al reverso del folio 626 del presente cuaderno, se da fe que no existe solicitud alguna pendiente por atender puesto que no obran en el expediente.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
06 JUL 2020 Secretario

hmb

76

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que en la publicación del emplazamiento allegado (fl. 74), no se indicó como demandados y emplazados a la personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble y de igual forma se indicó de forma errónea la providencia por medio de la cual se admitió la demanda, el Despacho no lo tiene en cuenta.

Ahora bien, como quiera que la parte actora no ha integrado el contradictorio, se requiere al demandante para que realice la publicación del emplazamiento en debida forma, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción (numeral 1° artículo 317 del C. G. del P.)

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
06 JUL 2020
Secretario

hmb

104

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

Téngase por notificado de forma personal la sociedad demandada, por intermedio de apoderado judicial, el día 12 de febrero de 2020 (fl. 95).

Por ser procedente, se reconoce personería jurídica a la abogada MARIA YOLIMA APONTE RIVILLAS, como apoderada judicial de la demandada, para los efectos y conforme el poder obrante a folio 94 de la presente encuadernación.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado contra el auto admisorio de la demanda, propuesto por la vocero judicial de la pasiva que obra a folios 96 a 98 del expediente, advirtiéndose delantadamente que el mismo no tiene vocación de prosperidad alguna, máxime que la norma procesal en su artículo 590 es clara en señalar que no es necesario agotar requisito de procedibilidad cuando:

“Parágrafo primero. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”

Así las cosas, es claro que en el presente caso no se puede exigir al extremo actor que agote el requisito de procedibilidad en mención, por cuanto como se evidencia en el dossier, desde la formulación de la demanda se solicitó una medida cautelar, que aunque fue negada le eximio de agotar el requisito de procedibilidad, debiéndose negar el recurso propuesto, confirmándose en su integridad la decisión atacada.

Por secretaría, procédase a controlar el término restante de traslado a la parte pasiva, con que cuenta para ejercer el derecho de contradicción y defensa.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
06 JUL 2020
Secretario

hmb

10

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de julio de dos mil veinte

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la parte convocante, no dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto adiado 27 de enero de 2020 (fls. 7), puesto que no se acreditó la notificación del absolvente del interrogatorio de parte, el Despacho, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., decreta la terminación por desistimiento tácito de la presente actuación.

Por secretaría, previas constancias de rigor, realícese la entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
06 JUL 2020 Secretario

Hmb



100